

General Roca, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00307-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 27 de junio de 2024 fue condenado por el Tribunal Unipersonal presidido por el Dr. Gastón César Pierroni integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPFVR-00234-2024** caratulado "**[CONDENADO_1]** S/ **DESOBEDIENCIA**" y por acumulación el **MPF-VR-00964-2024** (art. 18 CPP) como autor materialmente responsable de los hechos que fueran materia de acusación calificados jurídicamente como desobediencia a una orden judicial en dos hechos y encubrimiento simple los que concursan en forma real entre sí a la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional y por el término de DOS (02) AÑOS el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca, b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida, c) No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas, d) Realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades y e) Prohibición de acercamiento a un radio inferior a 50 metros de la persona de **[VÍCTIMA_1]**, DNI **[DNI_VÍCTIMA_1]** y de 200 metros de su domicilio ubicado en **[DIRECCION_VÍCTIMA_1]**, como así, la prohibición de mantener todo tipo de contacto y/o comunicación para con esa persona, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, Télegram, Messenger similares o afines, sea por si o por tercera persona (art. 27 bis, del Código Penal).

Durante la ejecución de la pena intervino el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y

Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 30 de junio de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento al estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2024 dictada en el marco del **legajo MPFVR-00234-2024** caratulado "[CONDENADO_1] S/ DESOBEDIENCIA" y por acumulación el **MPF-VR-00964-2024** (art. 18 CPP).

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAURICIO GASTON SANDOVAL. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina.

Robert Gustavo Zapata
Secretario